

dades son anuales y elegidas entre los vecinos de la localidad, pero considerando el papel fijo del Comendador, vemos que no es una pura elección popular. No obstante está más próximo al modelo castellano de la popularidad que al leonés en que los jueces eran de nombramiento real y 2) la exención que gozaban los vecinos de Huerta de ir en fonsado.

En 1288, aunque temporalmente, Huerta vuelve al señorío particular. En efecto, en octubre de ese año el Maestre Ruy Pérez cambia la posesión de Huerta por las heredades que el repostero mayor del rey Don Sancho, Juan Alfonso de Arviellas y su mujer Inés Álvarez tenían en Écija — donación por los días de vida de Juan Alfonso e Inés —. Vemos, por tanto, que en realidad es un enriquecimiento, por cuanto a la muerte del mencionado repostero mayor pasaría nuevamente a la posesión de la Orden el lugar más las tierras de Écija.

El trabajo se completa con algunas notas finales sobre la posterior historia del lugar; transcurre dentro de la corriente general de la época para dar unidad al tema.

Acompaña apéndice documental.

HILDA GRASSOTTI.

SOUSA SOARES, TORQUATO DE, *Dois casos de constituição urbana: Santiago de Compostela e Coimbra*. Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1951.

El profesor Torquato de Sousa Soares, quien recientemente visitó Buenos Aires, invitado por la Facultad de Filosofía y Letras, para dictar dos conferencias en la cátedra del doctor Sánchez Albornoz, presenta en un breve estudio el problema de la constitución urbana de Santiago de Compostela y de Coimbra.

Ciudades bien disímiles en su organización, por cuanto Compostela se integró con mercaderes y artífices extraños a la región, en tanto que Coimbra resultó el centro administrativo del territorio circundante y estuvo íntimamente ligada con él desde el punto de vista económico, jurídico y social.

Por el confrontamiento de los diplomas parece que recién en 1060 se alude a Compostela como ciudad. Sólo entonces puede pensarse que, junto a los edificios religiosos, residencia del clero y del obispo, existe un verdadero burgo — en el sentido medieval de la expresión — integrado por una población desarraigada que allí acudía en procura de más ventajosas condiciones de subsistencia. Esta población imprime sus nuevos hábitos de vida que contrastan acentuadamente con el antiguo régimen social de la tierra, día a día más inadecuado a las corrientes necesidades de los gremios urbanos con intensa actividad mercantil y siempre propicios a las influencias transpirenaicas favorecidas por la política cluniacense.

Las concesiones regias a Santiago de Compostela — objetivo de peregrinos y de promesantes — nada modificaron el aspecto tributario pues el *patrocinium* simplemente cambió de destino y los habitantes, pese a ser libres e ingenuos, continuaron en lo social ubicados en *juniores*, *rustici*, *villani* y *censitarios*. El gobierno fue asumido por los *villicus civitatis* y dos jueces asesorados por los *justiciarii*, todos bajo el control episcopal. De ahí la eclosión de movimientos sediciosos: las revoluciones comunales de 1116 y de 1136, que impresionan tanto por su violencia como por la incomprensión de las fuerzas en pugna.

Sin detallar los episodios dramáticos, este trabajo destaca con acierto el carácter evidentemente comunal que ofrecieron estos alzamientos.

Triunfaron los burgueses y así en el último cuarto del siglo XII consiguieron su autonomía jurisdiccional, transformando los *justiciarii* en *justiciae*, es decir, en verdaderos magistrados municipales.

En Coimbra, en cambio, si bien hubo una revuelta contra el poder condal a principios del siglo XII, los resultados del conflicto fueron otros puesto que distinto fue su origen. En realidad se produjo una rebelión de la gente de la tierra contra las intromisiones y las violencias perpetradas por entidades extrañas a la comunidad. Nominalmente, dos magistrados, Munio Barroso y Ebraldo, que desempeñaban respectivamente las funciones de juez y de alcalde, no respetaron en tales cargos los fueros del concejo ni las casas de los ciudadanos.

A este estado de cosas mucho contribuyó — si es que no fue la verdadera causa — el avance almorávide realizado después de la muerte de Alfonso VI. Ante el peligro y la necesidad de obtener recursos para una lucha que ya no era distante sino defensiva para el propio territorio, don Henrique no hesitó en nombrar magistrados de su confianza, extraños a la comunidad, quienes exigieron a los vecinos la prestación de servicios extraordinarios. Pero el Conde tuvo que capitular ante la efervescencia de los moradores. La caballería, base del nuevo sistema en vigor, fue el eje de la sociedad de Coimbra sobre el cual se modeló la organización militar de la Reconquista. En efecto, los équités constituyeron el sólido fundamento de todo el equilibrio económico y social pues a ellos incumbió la defensa del reino y de la ciudad. Pero también exigieron la posesión de tierras y fueron exceptuados del pago de las contribuciones, lo que permite afirmar que, en Coimbra, desde el punto de vista jurídico, existieron dos clases bien determinadas: la privilegiada, cuyo origen acabamos de reseñar y por otro lado los *tributarii*, aunque es cierto que también se nombran los *jugarios* los *laboratores* y los *almoqueri*. Así pues, a principios del siglo XII Coimbra está ya dotada de una organización administrativa de corte aristocrático, en la cual se integran todos los moradores, tanto los de la ciudad como los del distrito colindante. Ya en 1145 existe también una verdadera comunidad de carácter económico. En cuanto a la evolución jurídica, en 1179 el *concilium* tiene un nuevo fuero, que vuelve a

poner en primer plano a la caballería puesto que la amenaza musulmana se ha acrecentado, y desde ese mismo año el *judex* es reemplazado por cuatro *alzavires*.

Retomando el paralelo notemos entonces cómo — lo fija perfectamente el profesor Sousa Soares — mientras en Santiago la ciudad está disociada de la región, en Coimbra hay una vinculación cada vez más fuerte con el centro urbano. Por ello en esta última, excepto la esporádica revuelta de 1111, no existen tumultos y se acentúa la filiación aristocrática de su régimen municipal, mientras que en Compostela son las razones de orden económico las que consiguen ennoblecer a la clase de *optimates populi*, o sea a los mercaderes enriquecidos.

Numerosas citas al pie de página proporcionan un claro índice de la atenta compulsión de los fueros, de los documentos y de las teorías de otros investigadores.

Un estudioso hijo de Coimbra ha hecho revivir, ante nuestros ojos, el interesante panorama jurídico social del siglo XII, en estas dos ciudades de predilección.

ROSA JULIA LADOUX.

UBIETO ARTETA, ANTONIO, *Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Zaragoza, 1956.

Quien desee historiar el feudalismo español deberá dedicar singular atención a la idea imperial de Alfonso VII de Castilla por cuanto los medios de que se valiera dicho monarca para concretarla, favorecieron el desarrollo del régimen vasallático benefical en la sociedad española.

Son, en tal sentido, de interés los datos aportados por Antonio Ubieta Arteta en el opúsculo que nos ocupa, en donde realiza una prolija síntesis de las relaciones del monarca castellano con los reinos de Navarra y Aragón. Muerto Alfonso I el Batallador, le suceden Ramiro el Monje y García Ramírez, en Aragón y Navarra respectivamente. Alfonso VII ocupa Nájera y Zaragoza.

En 1135 García Ramírez rinde vasallaje al soberano castellano, recibiendo como beneficio el « Regnum Cesaraugustanum ».

La intervención pontificia hace que Alfonso VII cambie de política con respecto a Aragón y Navarra, devolviendo el « Regnum Cesaraugustanum » a Ramiro II, quien no pudiendo defender tan vasto territorio, lo entrega al leonés a cambio de homenaje y decide, al mismo tiempo, casar a su hija con Ramón Berenguer IV dándole en dote el reino de Aragón. Se produjo entonces un curioso problema : Ramón Berenguer resultó a la vez vasallo y señor de Alfonso VII; vasallo porque ya lo era desde 1134 y señor por el homenaje que el leonés le debía por el « Regnum Cesaraugustanum ». La solución fué